PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 1	esetas.
Semestre	30	-
Anual	60	-

Las suscripciones se solicitarán de la Diracción dal Mogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Les números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncia documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original compañará un sello móvil de UNA peseta por cada

inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo ahono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober-ndor, por oficio, exceptuándose, según está preve-ido. de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Opicial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

OLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los aeñores Alcaldes y Secretarios reciban este BULETIN OPICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. cretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final is cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital reprovincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incursos en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Artículo 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus incresos líquidos se aplique a fines de dicho

lidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendi-mientos se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de bené-fico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dis-

nco, quedara, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Artículo 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acre dite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de

Palange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en el caso de proyectarse por las organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará igualmente en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motimate de la companio de la compa vador del acto.

Artículo 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutivas en la Subsequenta de la Cobernación y en los Directores gas

el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores ge-

nerales respectivos.

Artículo 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañandola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes. Artículo 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por

nes y festivales se consignara la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de calcharges.

de celebrarse.

Artículo 7.º Serán castigados con multas de 250 a 25.000 teceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se calebrares

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la pre-via autorización ministerial, coexistirá la multa con la obli-gación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Artículo 8.º La imposición de las multas y responsabi-lidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al

Los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los bechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento. Madrid, 24 de febrero de 1940. — Serrano Suñer.

(Del ."Boletín Oficial del Estado" núm. 56, de fecha 25 de febrero de 1940).

SECCION OUINTA

Núm. 1.004.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.

Por los cónyuges D. Francisco Satué y D.ª Esperanza Romero, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra resolución de 6 de octubre de 1939 de la Confederación Hidrográfica del Ebro (jefatura de Aguas), sobre reparación de un trozo de cajero del brazal de «Piquillos», a cargo del Sindicato de Riegos del Jalón, de Alagón.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coad-

yuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 8 de enero de 1940.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 944.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

Concesiones.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, con

fecha 28 de enero último, me dice lo que sigue:

"Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio
Martínez Hernando, para aprovechar aguas del río Jalón
en término de Calatayud (Zaragoza) con destino a usos

Resultando que abierto el período de admisión de pro-yectos en competencia mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 3 de junio de 1938, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de 28 de mayo del mismo año, solamente se presentó un proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Mariano de la Hoz Saldaña, al que acompañaba instancia en la que solicita la concesión de 21.000 litros de agua por segundo para la obtención de energía eléctrica, mediante el aprovechamiento de un desnivel de 60'391 metros, afectando las obras a los términos municipales de Calatayud, Embid de la Ribera y Paracuellos de la Ribera. la expropiación de los derechos correspondientes a dos concesiones, una a nombre de D. José Daudén Iñigo, de 5.800 litros por segundo, con una potencia inferior a 275 C. V., y otra a nombre de D. Martín García Abián, de 4.000 litros otra a nombre de D. Martín García Abián, de 4.000 litros por segundo, con una potencia inferior a 860 °C. V., a cuya expropiación le autoriza el apartado 3.º del artículo 2.º del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, por ser la potencia de su aprovechamiento superior a 12.600 °C. V. y representar ampliamente el triple de la correspondiente a aquéllos. Por último, suplica que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 del citado Real Decreto-ley, se le conceda: 1.º La concesión de los terrenos de dominio público indispensables para la construcción de las obras. 2.º La imposición de servidural de acuerdo de deservidural de servidural de acuerdo de las obras. 2.º La imposición de servidural de acuerdo de deservidural de acuerdo de las obras. 2.º La imposición de servidural de acuerdo de deservidural de acuerdo de las obras. 2.º La imposición de servidural de acuerdo de las obras. 2.º La imposición de servidural de acuerdo de las obras. vidumbres y la expropiación forzosa por causa de utilidad pública para aquellos terrenos, edificios y derechos comprendidos en la relación que adjunta. 3.º La suspensión de todo trámite en los expedientes motivados por peticiones

de aprovechamientos referentes al tramo del río Jalón a que

afecta el proyecto que presenta; Resultando que también se presenta carta de pago del depósito constituído por valor de 1.452'70 pesetas a dispo-sición del Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas (hoy Director general) para responder de las obras que

licas (hoy Director general) para responder de las obras que afectan a terrenos de dominio público;

Resultando que la Jefatura de Aguas del Ebro, en 13 de julio de 1938, eleva fa petición que el Sr. La Hoz formula en su apartado 3.º al Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas para la resolución que sea oportuna, y en virtud de ella proceder en consecuencia. La Jefatura de dicho Servicio, en 23 del mismo mes, manifestó no considerar conveniente suspender la tramitación de los expedientes de los Sres. Daudén y García Abián, mientras no se exponsar rezones provias y fundamentadas que así lo aconseien gan razones propias y fundamentadas que así lo aconsejen, interesando de la Jefatura de Aguas dé toda la rapidez posible al desarrollo del expediente del Sr. La Hoz a fin de conocer oficialmente toda su importancia antes de la re-solución de las ampliaciones de concesión citadas, debiendo indicarse la interferencia de intereses que pudieran originarse en el futuro para que el Ministerio pueda examinar el asunto de conjunto y ordenando informara dichas concesiones la Confederación del Ebro, ya que los caudales que en una posible ejecución del Pantano de la Tranquera hubieran de embalsarse, deben quedar libres de toda reclamación que pudiera hacerse por estas concesiones al ser absorbido el caudal normal del río Piedra por el embalse;

Resultando que, abierto el período de información pública mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, v edictos expuestos al público en los Avuntamientos de Calatayud, Embid de la Ribera y Paracuellos de la Ribera, se presentaron las siguientes reclamaciones: D. Crisanto Gil Mateo, como representante, de D. Francisco Villalba López, manifestando que su representado es propietario de una finca y concesión para fines industriales en el río Ta'ón, término de Huérmeda, cuyo salto queda anulado totalmente por el ahora solicitado, y, como consecuencia, se opone a su concesión, puesto que en el proyecto para nada se tiene en cuenta el derecho de su representado Sr. Villalba.

Los Alcaldes-Presidentes de los Avuntamientos de Saviñón Paracuellos de la Pibera. Entid de la Pibera en Mario de Saviñón Paracuellos de la Pibera. Entid de la Pibera en Mario de Saviñón Paracuellos de la Pibera.

Los Alcaldes-Presidentes de los Avuntamientos de Sa-viñan, Paracuellos de la Ribera, Embid de la Ribera y Mo-rés, protestan contra la petición, puesto que tomando el agua del río Talón, el Sr. La Hoz, aguas arriba del azud de las Hermandades, para verterlas aguas abaio de este azud, que-daría en seco el río en el indicado tramo, y por tanto, sin agua los canales o acequias que de dicho azud se derivan para regar sus vegas: como justificante de la antigüedad de los riegos en estos términos, el Alcalde de Saviñán acompaña les documentos que obran en dicho pueblo, referentes a

scotencias arbitrales relacionadas con sus vegas.

D. Tosé Pérez Rerdeio, D. Tosé Pérez Pinilla, D. Títico. Gracián Marco v D. Ezentiel Todo, que ostentan la representación de los recantes que aprovechan las aguas del río Ialán por el llamado Heredamiento de las Hermandades ubicado en término de Embid de la Ribera manifiestan que los usuarios de estos rieros han admirido la prescrinción que reviste las características de inmemorial, segin se instifica con la certificación de la escritura de concordia que se acompaña por lo que no deben ser perturba-dos en su aprovechamiento, y el hecho de no estar inscridos en su aprovechamiento, y el hecho de no estar inscri-tos no es obstáculo, ya que tales inscripciones no crean el derecho, sino que tan sólo sirven mara garantizar los ya existentes, estando reconocido por la Administración y la Iurisprudencia contencioso-administrativa que la falta de inscripción en los Registros de aguas no basta para me-noscabar o perindicar un aprovechamiento adquirido con anterioridad. One estando situada la toma del aprovechamiento del Sr. La Hoz aguas arriba del azud o presa del heredamiento, no quedará en el río candal suficiente para atender a los rieros de sus acequias y dos molinos, que uti-lizan el agua de las mismas, onoméndose, por tanto, a la concesión del aproyechamiento de que se trata pues aun cuando se otorgan sin perimicio de tercero cuando, como en este caso, el daño es manifisto y tangible, debe servir de base nara denegar la concesión.

D. Sixto Abad Martín. Procurador de D. Iosé Daudén

Iñigo, se opone al otorgamiento de la concesión solicitada por el Sr. La Hoz va que no se cumplen los requisitos preceptivos para que puedan concederse los beneficios del

Real Decreto de 7 de enero de 1927, o sea: 1.º Que los aprovecnamientos a expropiar sean de reducida importancia. Z.º Que las obras a realizar sean capaces de producir en proporción sensible mayor riqueza; y s.º Que ello redunde en beneficio del interes general. D. Martín García Adian manifiesta que le parece un contrasentido el solicitar la concesión de 250 htros de agua por segundo, simultáneamente, con la redacción de un proyecto de aprovechamiento de 21.000 litros, como no sea para sorprender a otros concesionarios, según le ha ocurrido a él, que de otro modo hubiera presentado proyecto en competencia, lo que ahora ya no puede hacer, limitándose a consignar si se cumple o no, en el proyecto del Sr. La Hoz, la condición impuesta por el artículo 2.º, apartado 2.º del Decreto-ley de 7 de enero de 1927, habida cuenta de las tres concesiones que anuna, una en explotación, otra en iniciada construcción y otra en tramitación;

Resultando que, dada vista de las reclamaciones presentadas al Sr. La Hoz, éste contesta, con fecha 16 de septiembre de 1938, en el sentido de que es su criterio el respetar los caudales usados para riegos, con la salvedad de rechazar el de los firmantes del escrito, los cuales piden nada menos que la intangibilidad del actual caudal total del río Jalón, fundados en la gran permeabilidad del azud en que derivan sus aguas, por lo que pide a la Superioridad se modulen esos aprovechamientos; que el aprovechamiento industrial a que se refiere el reclamante D. Crisanto Gil ha prescrito al llevar más de veinte años de no uso, de acuerdo con el artículo 411 del Código Civil; y que en lo referente a las concesiones afectadas, y, por lo tanto, objeto de expropiación, está dentro de lo dispuesto en el Decreto de 7 de enero de 1927, ya que la "utilidad global" que en el mismo se indica como condición precisa, es superior al triple de los aprovechamientos existentes en el tramo, ya se mire como coordinación del aprovechamiento industrial con el agrícola, como economía en la construcción e instalación de los saltos, como posibilidad de hacer frente a la actual demanda de consumo en la comarca, como establecimiento de un vértice en la Red Eléctrica Nacional, etc.;

Resultando que la Contederación Hidrográfica del Ebroinforma que no existe incompatibilidad entre el aprovechamiento solicitado por el Sr. La Hoz y los planes de la misma en general y el pantano de La Tranquera, en particular,
pantano que se puede confiar mejore el pretendido aprovechamiento. Propone que a las condiciones que en su
día se fijen, se agreguen las tres que formula referentes
a que se respeten los riegos preexistentes, a que el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización
alguna por las alteraciones que puedan producirse en el
régimen del río Jalón, como consecuencia de las obras
del Estado y la conformidad con la distribución que en su
día se acuerde del canon de mejora. Se acompaña un cuadro gráfico sobre el régimen del río Jalón en Calatayud, y
estados numéricos, acerca de dicho régimen correspondientes
a los años comprendidos entre 1913 y 1928, ambos inclusive;

Resultando que el Ingeniero encargado informa, después de hacer una detallada exposición del curso del expediente, que efectuada la confrontación sobre el terreno se vió que el proyecto coincide sensiblemente con el terreno, tanto en distancias como en desniveles, obteniendose por nivelación un salto geométrico o bruto de 61 metros. Pasa después a examinar el proyecto base del expediente que nos ocupa, manifestando, entre las consideraciones más esenciales, que la elevación de 66 cm. sobre el nivel de la coronación de la presa del salto que utiliza el Sr. Daudén, produciría inundaciones en avenidas, y constantemente se mantendría por filtración y capilaridad al elevarse el plano de agua, una excesiva humedad en el subsuelo de la huerta de Huérmeda, nada conveniente a los cultivos allí establecidos, por lo que no debe en manera alguna concederse dicha elevación, no causándose con ello perjuicio sensible al salto del Sr. La Hoz, pues ello supondría, considerando constantes las demás características, una reducción de 138'6 C. V. en la potencia; en cuanto a la curva de remanso, partiendo de una pendiente de 0'001 en contraposición al autor del proyecto que la fija en 0'002, deduce que la cota de la cola del embalse sobre la coronación de la presa actual del sefior Daudén es de 3'62 metros, y llega a la conclusión que el nuevo embalse inundará la huerta, por lo que no es posible elevar el nivel de la presa en los 66 cm., solicitados;

en cuanto al canal de conducción, como no se acompañan en el proyecto datos de triangulación o de poligonación para njar las bocas de los tuneies, así como el rumbo y longitud de las aimeaciones, ha trasladado las longitudes del canal que figuran en el proyecto a un plano escala 1 : 25.000, y le resulta para llegar al desague en el río jaion una longitud de canal de mas de 752 metros; en lo reterente al presupuesto de las obras, teniendo presente que encuentra algunos precios bastan e bajos, que algunas unidades de obras son erróneas, que se han omitido ciertas partidas (tuberias. puentegrua, etc.) y que la variante dei canal de conducción en su último tramo, como consecuencia del error advertido en el proyecto, asciende, a su juicio, a 1.016.264'25 pesetas, llega a calcular un presupuesto de ejecución material de 7.052.661'77 pesetas contra 3.710.869'52 pesetas del proyecto, manifestando que el cálculo de este presupuesto es necesario si se quiere formar juicio sobre la viabilidad económica del proyecto, base indispensable para juzgar de su utilidad general y más aún de su importancia mayor o menor en relación con concesiones e instalaciones o Empresas en funcionamiento cuya expropiación se solicita. A esto manifiesta que hay que agregar el coste de la maquinaria hidráulica y eléctrica, que estima en 1.200.000 pesetas; la línea de transporte a Zaragoza, la central de reserva y la red de distribución en dicha capital. Teniendo en cuenta los intereses intercalares, deduce que al comenzar la explotación tendría la Empresa una carga de 18.700.000 pesetas y a base de esta cifra obtiene para el caballo instalado un coste de 1.610 pesetas y para el caballo recibido en Zaragoza de 2.386 pesetas. En cuanto a las tarifas, manifiesta que no se acompañan al proyecto, a pesar de lo dispuesto en el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Obras Públicas, con el que concuerdan el párrafo primero del artículo 8.º de la Real Orden de 14 de junio de 1883, y el artículo 12 del Real Decreto de 7 de enero de 1927, siendo éstas precisas para razonar la justíficación del derecho a expropiar; en vista de ello, procede, a su cólogo obtonido el precio de 0078 pesetas para el coste de cálculo obtenido, el precio de 0'078 pesetas para el coste de producción del kilowatio-hora, que a su juicio es prohibitivo y tan caro como el obtenido en las centrales de reserva con motores "Diessel", y en las térmicas a bocamina utilizando el carbón pulverizado;

Resultando que a continuación hace el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto un estudio económico, desde el punto de vista de los recursos hidraulicos del río Jalón, y rechazando los datos de aforo que ha utilizado el peticionario, que son los practicados por la División Hidraulica del Ebro en el período comprendido entre los años de 1913 a 1928, ambos inclusive, en la estación de Huérmeda, por no inspirarle estos ninguna confianza, y aceptando en absoluto los suministrados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, correspondientes al período de nueve años, de 1929 a 1937, deduce como caudal utilizable el de 10'097 metros cúbicos por segundo, habida cuenta de respetar el caudal de 2.200 litros por segundo para riegos y fuerza motriz en los molinos de aguas abajo de la presa. A base de este caudal, calcula una potencia media hidráulica colocada en Zaragoza, de 4.052 caballos, con un coste para el kilowatio-hora de 0'10 pesetas. Pasa después a hacer un estudio de las concesiones y peticiones de aprovechamientos ubicados en el tramo que comprende el del Sr. La Hoz, y que son los siguientes:

Expediente de ampliación del aprovechamiento de D. José Daudén Iñigo. — Por Orden ministerial de 14 de octubre de 1933 se inscribió a su nombre el aprovechamiento de 5.870 litros por segundo, con un salto de 4'65 metros, y en 11 de marzo de 1935 solicitó su ampliación, acerca de la cual se abrió competencia de proyectos, no presentándose más que el del interesado, y estando ultimado se elevó a la Superioridad para resolución. Estima que en las condiciones propuestas para su otorgamiento debe conservarse el salto que figura en la inscripción y otorgarse a perpetuidad, ya que sólo se trata de una simple ampliación de caudal, en contraposición de los 75 años que fija el Ingeniero encargado. Que la presa de este aprovechamiento pertenece a la Comisión especial de Vegas de Calatayud, por lo que se trata de un aprovechamiento mixto, pero teniendo en cuenta que sólo se trata de modificar la maquinaria receptora, adaptándola al nuevo caudal solicitado, propone se acceda a ello con sujeción a las condiciones que detalla.

Expediente de ampliación de la concesión de D. Martin García Abián. — Por Orden ministerial de 10 de julio de 1934, se le autorizó el aprovechamiento de 4.000 litros de 1934, se le autorizó el aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo, y en 12 de marzo de 1936 solicitó la ampliación del aprovechamiento hasta un caudal de 15 metros cúbicos por segundo y un desnivel de 22'81 metros, acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 19 del Real Decreto de 7 de enero de 1927, o sea sin proyectos en competencia. Manifiesta también que esta petición está presentada dentro del plazo legal, y que el azud de Campiel pertenece a la Comisión especial de Vegas de Calatayud, y se trata, por lo tanto, de un aprovechamiento común, siendo copartícipes los regantes e industriales que forman dicha copartícipes los regantes e industriales que forman dicha Comisión, y como no puede concederse modificación alguna de un aprovechamiento no inscrito, debiera paralizarse administrativamente el expediente de ampliación del Sr. Gar-

de un aprovechamiento no inscrito, debiera paralizarse administrativamente el expediente de ampliación del Sr. García Abián, hasta tanto no se haya efectuado la inscripción de todos los aprovechamientos que utiliza la Comisión citada, entre los cuales está el azud de Campiel, que pretende utilizar dicho señor; pero teniendo en cuenta que ésta tiene acordada la inscripción a su favor de la primitiva concesión y que las obras de ampliación proyectadas se reducen a un aumento de caudal con un recrecimiento de 1'50 metros de la presa, propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las cláusulas que detalla, siempre condicionado a que no se podría ejecutar dicho recrecimiento hasta tanto que no haya sido acordada la inscripción del azud de Campiel, que se encuentra en tramitación;

Resultando que, por último, el Ingeniero encargado hace el estudio comparativo de los proyectos, y manifiesta que desde los puntos de vista técnico-económico y administrativo no es viable el proyecto del Sr. La Hoz, por lo que procedería desestimar su petición por extemporánea, improcedente e incompatible, ya que no pueden admitirse peticiones en el "tramo concedido" (Sr. García Abián) hasta tanto que no haya recaído resolución en el expediente de ampliación correspondiente y "en el de la inscripción por prescripción" (Sr. Daudén), por la misma razón, y aun después de esto la petición tiene que ser de aguas sobrantes, o sea respetando los 5.870 litros reconocidos en la inscripción. Por ello, en la comparación de los proyectos y para poder opinar extraadministrativamente de las mismas, parte de la base de estar concedidas las ampliaciones solicitadas, pues en caso contrario habría que desestimar la

para poder opinar extraadministrativamente de las mismas, parte de la base de estar concedidas las ampliaciones solicitadas, pues en caso contrario habría que desestimar la del Sr. La Hoz, por ser la presentación extemporánea y la admisión improcedente. En resumen, propone se otorguen las ampliaciones solicitadas y se desestime la petici5n y proyecto presentados por el Sr. La Hoz. (Acompaña diversos anejos como complemento de su informe);

Resultando que la Junta Provincial de Sanidad acordó aprobar el proyecto del Sr. La Hoz, a condición de que para que queden saneados los terrenos afectados, se aumenten hasta cuatro el número de vanos de que consta la presa, en vez de uno sólo que presenta el proyecto; y la Abogacía del Estado de la provincia, después de una serie de reclamaciones que pide al Jefe de Aguas, entiende que procede se acceda a lo solicitado por D. Mariano La Hoz, otorgando la concesión en la forma que especifica el Negociado de Trabaios Hidráulicos de la Jefatura de Aguas y la Junta Provincial de Sanidad; y la Junta Provincial de Sanidad;

(Continuara).

Núm. 1.006.

Parque de Intendencia de Zaragoza.

Anuncio.

Por el presente se invita a todos los señores comerciantes, industriales y labradores en general a quienes pueda interesar, que a partir de esta fecha se admiten en el Parque de Intendencia de esta capital ofertas de los artículos que a continuación se expresan y que se trata de adquirir para las necesidades de las fuerzas y ganado de esta 5.ª Región Militar. Las ofertas se recibirán desde la publicación de este anuncio, quedando corredo acta capagna el día 3 de marco, crávinos cerrado este concurso el día 3 de marzo próximo. Las muestras, tipo y pliego de condiciones legales

y técnicas con las características de los artículos a las cuales han de sujetarse estrictamente en las entregas, estarán de manifiesto y a disposición de los señores ofertantes en las oficinas del citado Parque de Inten-dencia, todos los días laborables, de diez a trece horas, debiendo los mismos tener presente que los artículos de cuya adquisición se trata han de ser entrega-dos en este Parque o estación de esta plaza y el importe de su transporte por tarifa general ha de ser satis-fecho precisamente por el vendedor.

Los artículos que se interesan son los siguientes: Harina de tropa, cebada, avena, paja para pienso, alfalfa, leña gruesa, carbón vegetal, carbón cok, carbón de hulla, carbón antracita, esparto, levadura ar-

fifiicial, fuel-oil y gas-oil.

El importe del presente anuncio será satisfecho a

prorrateo entre los señores adjudicatarios

Zaragoza, 24 de febrero de 1940.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Facundo Sola.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm, 1.016.

Para su provisión en propiedad en la forma que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939, se anuncia por segunda vez la plaza de Guarda-caminero encargado del motor de elevación de aguas de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.555 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El designado tendrá a su cargo la limpieza de caminos y puentes del término municipal; limpieza de calles y plazas de la vía pública; limpieza del lavadero público; prestar servicio durante el tiempo necesario para el suministro diario de aguas potables al vecindario y cumplir cuantas órdenes se le encomienden por esta Alcaldía.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamen-te reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados a partir del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando a la misma partida de nacimiento, carecer de antecedentes penales y probada adhesión al glorioso Movimiento nacional desde su iniciación, demostrando aptitud para dicho cargo ante mi autoridad.

Para la provisión de la mencionada plaza se observará el orden de preferencia que determina la Ley de 25 degosto de 1939.

Alfajarín, 23 de febrero de 1940.-El Alcalde, Felipe Meléndez.

PARACUELLOS DE JILOCA Núm. 1.028.

Aprobadas las plantillas de funcionarios de este Ayuntamiento y declaradas vacantes las plazas de categorías inferiores que se relacionan a continuación, se abre concurso para su provisión en propiedad con arreglo al orden de prelación establecido en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último y Orden complementaria de 9 de noviembre.

Los aspirantes a los destinos que se anuncian pre-sentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Plazas a cubrir:

Una de Alguacil-voz pública del Ayuntamiento, con la dotación anual de 460 pesetas.

Otra de Guarda municipal, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Paracuellos de Jiloca, 24 de febrero de 1940.-El Alcalde, Dionisio Andrés.

SANTA CRUZ DEL MONCAYO Núm. 1.018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y demás personas que reúnan las condiciones reglamentarias, las plazas si-

Alguacil voz pública, con la dotación anual de 365

pesetas.

Guarda municipal de campo, con la dotación anual

de 730 pesetas.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus solicitude a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten sus conocimientos de instrucción prima-ria, su calidad de mutilado o excombatiente, certificado de buena conducta de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento nacional, durante el plazo de treinta días, transcurrido el cual se proveerán

Santa Cruz del Moncayo, 23 de febrero de 1940.--El

Alcalde, Jacinto Hernández.

SHOULDIN BEFFERNA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de inca rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentorse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Po-licia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jucz o Tri-bunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 az la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.003.

VERGARA CASABONA (Carmen), de 29 años de edad, hija de José y Gregoria, natural de Zaragoza, vecina de la misma, soltera, comparecerá en la salaaudiencia de este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza para ingresar en prisión y cumplir la pena que le fué impuesta por la Excma. Audiencia de Zaragoza en causa número 373-1935, por corrupción de me-nores, dicha comparecencia la hará en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria.

Juzgados militares

Núm. 1.005. BELCHITE

DIESTRE IRANZO (Ramón), natural de Lécera, provincia de Zaragoza, estado casado, profesión labrador, de 30 años de edad, hijo de José y María, nació el 26

de mayo de 1909.

Señas particulares: Estatura regular, pelo negro, cara ancha, barba poblada, color sano, domiciliado últimamente en Lécera, procesado por el delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238-2.º del Código de Justicia Militar, comparecerá en el término de diez días ante D. Joaquín Aguirre Cárdenas, Oficial 1.º del Cuerpo Jurídico-Militar, Juez militar de Belchite, con residencia en Zaragoza (Paseo de la Independencia, núm 10, 2.º).

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor, Joaquín Aguirre.

Juzgados de primera instancia,

Núm. 965.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento

y parte dispositiva dicen a la letra:

"Sentencia: En Zaragoza a 16 de febrero de 1940. — El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgaldo número 3 de la misma; habiendo estudiado el presente juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Celestino Sánchez Gimeno, mayor de edad, Corredor de comercio de esta vecindad, representado por el Procurador D. Andrés Martín Lázaro, bajo la dirección del Letrado D. José María García Belenguer, contra don Valentín Paraíso Lasús, hoy sus herederos D.ª Dolores, D.ª Carlota, D.ª Julia y D.ª Asunción Paraíso Samarra y D. Federico Durán Gallut, en representación de sus hijos Mercedes, Federico y Jacinto Durán Paraíso, hijos de su primera mujer D.ª María-Amparo Paraíso Samarra, asistidas aquéllas de sus respectivos esposos, todos vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Juan-Francisco Alonso Pinilla, bajo la dirección del Abogado D. Agustín Vicente Gella, y contra la persona, entidad o corporación que pudiera tener derecho a la herencia de D. Basilio Paraíso Labad, en reclama-

ción de cantidad; y

Fallo: Que declarando justificada la acción ejercitada en estos autos por el demandante D. Celestino Sánchez Gimeno, contra D. Valentín Paraíso Lasús, en su calidad de heredero de D. Basilio Paraíso Labad, y cualquiera otra persona, entidad o corporación que creyese o pudiese tener derecho a ser declarada heredera de toda o parte de la herencia del citado Sr. Paraíso Labad, debo condenar y condeno a éstos y a D.ª Dolores Paraíso Samarra, D.ª Carlota Paraíso Samarra, D.ª Julia Paraíso Samarra, D.ª Asunción Paraíso Samarra, y D. Federico Durán Gallut, en representación de sus hijos Mercedes, Federico y Jacinto Durán Paraíso, hijos de su primera mujer, D.ª Amparo Paraíso Samarra, todos como herederos declarados de D. Walentín Paraíso Lasús, a que devuelvan al expresado demandante, consgnándolo así en el documento y con póliza de Corredor de comercio o Agente de Cambio y Bolsa, y libres de todo gasto, incluso el impuesto de derechos reales, 100 acciones de la Sociedad "La, Cristalería Española", S. A., domiciliada en Bilbao, números 3.001 al 3.100, depositadas en la Caja de dicha Sociedad por valor nominal de 500.000 pesetas; quince acciones de la Sociedad "Almacenes Generales", S. A., números 1 al 15, depositadas en la Caja particular de caudales de D. Basilio Paraíso, en Madrid (Eduardo Dato, número 4), cuyo valor nominal es de 7.500 pesetas, y ocho acciones de la Sociedad "La Veneciana", S. A., números 353 al 360, depositadas en el Banco de España de Zaragoza, de valor nominal 40.000 pesetas; todos ellos con cupón o dividendo corriente en 19 de noviembre de 1933; el importe de esos dividendos o cupones des-de esta fecha, si se hubiesen cobrado, y, caso de no existir algunos o todos esos valores, a abonarlos en efectivo al cambio de 100 por 100, o sea a la par, o al tipo de cotización si éste fuera más alto que la par; reservando al actor Sr. Sánchez Gimeno, en cuanto a las quince acciones de la Sociedad "Almacenes Generales", S. A., la opción de poder exigir otras acciones de esa Sociedad, si le conviniere; e impongo expresamente a los demandados las costas causadas en este pleito. Así por la presente sentencia, que por la rebeldía de parte de los demandados les será notificada en la forma prevenida por la Ley, al menos que el actor interese su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo de Pablo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la

Y para que sirva de notificación en forma a la persona, entidad o corporación que creyese o pudiese tener derecho a ser declarado heredero de toda o parte de la herencia de D. Basilio Paraíso Labad, se expide el presente edicto en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta. — Pablo de Pablo. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 964. CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez municipal de esta ciudad de Calatayud, y accidentalmente de primera instancia e instrucción de la misma y su partido;

Por el presente se anuncia que por el Procurador de los Tribunales D, César Ortega Lozano se ha instado expediente para la traslación de fianza de este Juzgado al de igual clase de Ateca; y en cumplimiento de lo ordenado por la Excma. Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza se ha ordenado se haga pública por medio del presente

edicto la incoación de expresado expediente de cambio de fianza solicitado por el repetido Procurador, a fin de que en el plazo de seis meses pueda formularse cualquier reclamación por cualquier persona o entidad que pueda considerarse perjudicada con repetido cambio de fianza, lo alegue ante este Juzgado, con la prevención de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta. — Pedro López. — Ante mí, Justo López.

Núm. 998.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo con el núm. 89 de 1939, sobre muerte al ser arrollado por un tren el día 19 de diciembre último Juan Guardiola García, natural de Jumilla y residente en Zaragoza, se cita a los parientes más próximos del difunto, cuya existencia y domicilios se desconocen, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración e instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Crimínal, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Almunia, 23 de febrero de 1940.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Bolelin Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tormar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

700. – Odón 732. – Fuentespalda

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940;

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas de caudales

685.—Monterde de Albarracin. (Año 1939) 689.—Torralba de los Sisones. (3.º y 4.º trimestres de 1939)

Cuentas municipales.

685.—Monterde de Albarracín. (Año 1939) 705.—Báguena. (Año 1939).

Expedientes de suplemento de créditos 689.—Torralba de los Sisones

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

685.—Monterde de Albarracín 689.—Torralba de los Sisones

705.—Báguena

Matricula industrial.

690.—Tramacastiel

717.—Jorcas

724.—Aguilar del Alfambra

Padrón de edificios y solares

690.—Tramacastiel

692.—Cedrillas

717.—Jorcas

724. - Aguilar del Alfambra 726. - Monteagudo del Castillo

Padrón de plagas del campo 690. — Tramacastiel

Padrón de rústica y pecuaria. 680.-- Martin del Rio

Padrón de vehículos con motor mecánico 719. - Valjunguera

Plantilla de empleados municipales. 685.-Monterde de Albarracin

Presupuesto municipal ordinario.

714.—Gea de Albarracín 717.—Jorcas

724. - Aguilar del Alfambra

Rectificación al padrón municipal de habitantes 679.—Peracense

Repartimiento general de utilidades. 713. - Vinaceite

Repartimiento de rústica y pecuaria.

681.-Martin del Rio

690.—Tramacastiel 692.—Cedrillas

717.—Torcas 724.—Aguilar de Alfambra 725.-- Monteagudo del Castillo

CELLA

Núm. 729.

Plantilla del personal de las diferentes dependencias municipales que figura en el presupuesto de 1940.

TECNICOS

Un Secretario.

FACULTATIVOS

Una Matrona (vacante).

SERVICIOS ESPECIALES

Un Depositario (vacante). Un Barrendero (vacante).

Cella, 1.º de febrero de 1940. -- El Secretario, Pascual Clavero.

> EL POYO Núm. 682.

El anuncio núm. 583 inserto en el Boletín Oficial de la provincia núm. 40 de fecha 17 del corriente, queda rectificado en la forma siguiente:

«Alguacil voz-pública, con la dotación anual de 730 pesetas, más los bandos.» El Poyo, 18 de febrero de 1940.—El Alcalde, Joaquin

LINARES DE MORA Núm. 701

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre proximo pasado, la Corporación municipal de mi presidencia ha declarado vacante la plaza de categoría inferior que a continuación se relaciona y para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, se anuncia concurso por treinta dias a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia:

Guarda municipal de montes, con la dotación anual

de 250 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instantancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el referido plazo de treinta días, acompañadas de los siguientes documentos: Certifica-

ciones que acrediten su condición de mutilado, excombatiente o excautivo, de haber observado buena conducta pública y privada y de ser de probada adhesión al glorioso Movimiento nacional, siendo además requisito indispensable para el desempeño de aquélla sa ber leer y escribir.

Linares de Mora, 19 de febrero de 1940.-El Alcalde, Francisco Gargallo.

FONFRIA

Núm. 656.

Plantilla del personal de las diferentes dependencias municipales que figuran en el presupuesto de 1940.

PERSONAL DE OFICINAS

Un Secretario del Ayuntamiento. Un Depositario municipal. Un Agente en la capital,

PERSONAL SUBALTERNO

Un Alguacil y voz pública.

PERSONAL FACULTATIVO

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, (man-

Farmacéutico titular (vacante), mancomunado. Un Veterinario titular (mancomunado). Un Practicante titular (mancomunado).

Fonfria, 14 de febrero de 1940.-El Alcalde, Mariano Gargallo.

ODON

Núm. 699.

Aprobadas las plantillas de funcionarios de este Ayuntamiento y declaradas vacantes las plazas de las categorías inferiores que se relacionan a continuación, se abre concurso para su provisión en propiedad con arreglo al orden de prelación establecido en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último y Orden complementaria de 9 de noviembre del mismo año.

Los aspirantes a los destinos que se anuncian presentarán sus instancias, documentadas, en la Secreta-ría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Plaza a cubrir:

Guarda municipal de campo, con el haber anual de 750 pesetas.

Los aspirantes deberán ser mayores de edad, que sepan leer y escribir y redactar una denuncia.

A la instancia deberán acompañar documentos acreditativos de su inmejorable conducta moral y políticoreligiosa.

Odón, 19 de febrero de 1940.-El Alcalde, Marcelo Garcia.

PORTALRUBIO

Núm. 740.

Plantilla del personal de las diferentes dependencias municipales que figura en el presupuesto de 1940:

PERSONAL DE OFICINAS

Un Secretario de Ayuntamiento.

PERSONAL SUBALTERNO

Un Alguacil-voz pública.

PERSONAL FACULTATIVO

Médico titular. Veterinario titular.

Un Farmacéutico (vacante).

Un Practicante (vacante). Una Comadrona (vacante).

Portalrubio, 22 de febrero de 1940.—El Secretario, Aurelio Julián.—V.º B.º: El Alcalde, Marcos Villalba.

PANCRUDO

Núm. 709.

Habiendo sido incluídos en su respectivo alistamiento los mozos de este municipio que a continuación se relacionan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la Lev de Reclutamiento e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita y emplaza para que comparezcan personalmente o por medio de representante legal a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Avuntamiento los días 8. 14 y 21 del presente mes, incurriendo en responsabilidad por falta de presentación.

Reemplazo de 1937.

Miguel Guillén Marco. Juan Clos Herrero. Miguel Moliner Hueso. Enrique Franco Expósito.

Reemplazo de 1938.

Felipe Campos Iháñez. Joaquín Gómez Guillén.

Reemplazo de 1939.

Valeriano Iosa Gracia. Ioaquín Campos Clos.

Pancrudo, 18 de febrero de 1940.—El Alcalde, Serafín Sánchez.

TRONCHON

Núm. 704.

Plantilla del personal de las diferentes dependencias municipales que figura en el presupuesto de 1940:

TECNICOS

Un Secretario de Ayuntamiento.

SUBALTERNOS

Un Alguacil-voz pública.

Un Sepulturero.

Un Encargado del reloj público.

FACULTATIVOS

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Un Farmacéutico de id.

Un Practicante de id.

Una Comadrona de id.

Un Inspector veterinario.

Tronchón, 21 de febrero de 1940.—El Alcalde, Ignacio Conesa.

TRAMACASTIEL

Núm. 691.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y revisión de los mozos de los reemplazos que luego se dirán, ni ser representados por nadie en dicho acto, desconociendo su actual paradero, e instruídas las diligencias previas sobre declaración de prófugos por falta de comparecencia sin que se conozcan las causas que les impidieron su presentación, por el presente edicto requiero a los interesados para que comparezcan en esta Alcaldía, personalmente o representados por persona legalmente autorizada, para deponer en el expediente

de prófugo por ignorado paradero de los siguienteinteresados:

Reemplazo de 1940.

Núm. 3. Hipólito Corbalán García, hijo de Miguel y Teresa.

Núm. 4. Eugenio García Almazán, hijo de Jesús y Leonor.

Trasmacastiel, 19 de febrero de 1940. — El Alcalde, Enrique Royo.

VALDEALGORFA

Núm. 720.

Acordado por la Comisión Gestora municipal en sesión del día 15 del actual la provisión de la plaza de categoría inferior que a continuación se-relaciona, seabre un concurso para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados y excombatientes, por orden de prelación establecido en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último 'y Orden complementaria de 9 de noviembre.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Plaza a proveer.

Guardia municipal, con la dotación anual de 945

Valdealgorfa, 20 de febrero de 1940.—El Alcalde, Santiago Albeza.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.020.

HIIAR

GIL TENA (Agapito), que dijo ser hijo de Elias y de Juana, de 23 años, soltero, labrador, natural de Puertomingalvo y vecino de Camarillas, residente últimamente en el Hospital Provincial de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de instrucción de Híjar a prestar declaración y hacerse cargo de la bicicleta ocupada como del mismo en el sumario instruído sobre lesiones a dicho individuo.

Hijar, veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de instrucción, Justo Moso.

Núm. 718.

Sindicato de Riegos de Caminreal.

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de este término municipal a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las once horas del dia 1.º de marzo próximo, en primera convocatoria, y de no reunitse suficiente número, a la misma hora del dia 15 de dicho mes, en segunda convocatoria, para tratar con arreglo a los arts. 44 y 53 de las Ordenanzas del Sindicato de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a los cuatro años anteriores.

2.º Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de aguas y distribución de riegos en el año corriente.
3.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos co-

rrespondientes a los cuatro ejercicios anteriores. Caminreal, 21 de febrero de 1940.—El Presidente, Matías Mateo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI